



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA DGAMAFRAN CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

DR. FRANCISCO SALOMON ORTEGA MUÑOZ

MALENA GRIMANESA ORTEGA MORA

GABRIELA FERNANDA ORTEGA MORA

CAPITAL: 4'000.000,00

DI COP A-A-A

ENE

03

NOTA 16
16
NOTA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Público Décimo-Sexto del Cantón Quito; comparecen las siguientes personas: el Doctor FRANCISCO SALOMON ORTEGA MUÑOZ, casado, MALENA GRIMANESA ORTEGA MORA, soltera, GABRIELA FERNANDA ORTEGA MORA, soltera. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe: me piden que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura pública: el Doctor FRANCISCO SALOMON ORTEGA MUÑOZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, la señorita MALENA GRIMANESA ORTEGA MORA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, la señorita GABRIELA FERNANDA ORTEGA MORA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus

ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación.- CLAUSULA CUARTA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La compañía Limitada se denomina: DGAMAFFRAN CIA. LTDA., y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente. Observándose en caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, dirección Wilson setecientos sesenta y tres y Amazonas, edificio Consorcio Persa (De conformidad con el artículo uno de la Ley de Régimen para el distrito Metropolitano de Quito. Registro Oficial número trescientos cuarenta y cinco del veinte y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres).- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) selección, colocación, control y evaluación del Personal en la Empresa que soliciten nuestros servicios b) Prestación de servicios y Asesoría Legal, Desarrollo Empresarial, Capacitación de Personal.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía dispone con profesionales en las áreas de Recursos Humanos, Administración, Finanzas y Derecho; c) Efectuar actos lícitos de comercio, prestar servicios de almacenamiento para las mercancías de



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

J ENE

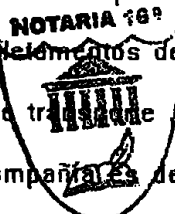
04

decoración, acabados para la construcción artículos para el hogar, automotriz, electrodomésticos, empaque, administración de inventarios, distribución recolección y comercialización de mercaderías, distribución, recolección y comercialización de mercaderías de toda índole y especies, incluyendo el despacho y manejo de contenedores, bultos, valijas etc., para lo cual podrá

contratar con terceros autorizados los servicios de transporte y elementos de camiones, camionetas, naves, aviones, o cualquier otro medio de transporte.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES, dividido en cuatro mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. ARTICULO QUINTO: APORTACIONES.- Los aportes de la Compañía se representarán en participaciones.- Las participaciones gozan de igual derechos, y los Beneficios se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y la amortizaciones de impuesto, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.-

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, deben ir firmados por el Presidente y por el gerente General de la Compañía.- La compañía llevará un libro de participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Gerente General y por los que se designen de acuerdo a las necesidades de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General; además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Comisario de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, que será electo por la junta General, para asuntos referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar sus representantes; e) Cumplir con todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos, y los reglamentos o resoluciones de la misma junta General.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de los socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año calendario, para aprobar los informes, cuentas y balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o por quien los estuviere reemplazando mediante TELEX, TELEFAX, con ocho días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formara parte del expediente de cada Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse



NOTARIA 16^a



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ENE

05

validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes; debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la compañía mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del secretario en cada una llevando un riguroso orden cronológico.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un presidente, que podrá o no ser socio de ella, elegido por la junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones de la junta General de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente general o Secretario, los Certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que realice la compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la junta General designe nuevo Gerente General; y, e) En general, las que confiere la Ley y Estatutos, en caso de ausencia falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General quien será su representante legal, será designado por la Junta General durará en el cargo dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- en caso de ausencia temporal o



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

definitiva lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son Atribuciones del Gerente

General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Administrar a la Compañía sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades según la Ley de Compañías; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a

Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación emitidos y las Actas de Junta General, cuando actúe el secretario; f) Conferir Poderes previa autorización de la junta General; g) Contratar a los Gerentes, Subgerentes ,

Empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un Informe de la situación Económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y

Ganancias y más anexos, i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado por la junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos, hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ENE

06

o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.-

La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta General de Socios y en los demás ^{NOTARIA 162} previstos por la ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- En todos los casos de

liquidación corresponderá a la Junta General de la designación de liquidador.- Al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal la Junta General nombrará su suplente.- Si la Junta General no designare un Liquidador ^{Dr. Gonzalo Román Chacón} cualquier

circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. CLAUSULA

QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de cuatro millones de sucres, y esta íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	No PARTICIPACIONES	CAP. SUSCRITO Y PAGADO
FRANCISCO ORTEGA	3.966	S/. 3'996.000
GABRIELA ORTEGA	2	S/. 2.000
MALENA ORTEGA	2	S/. 2.000
TOTALES	4.000	S/. 4'000.000

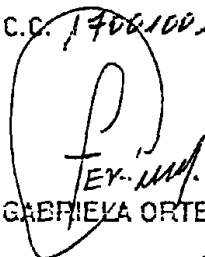
CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores facultan al Dr. Carlos Echeverría para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez desde instrumento

público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por el Doctor CARLOS MAGNO ECHEVERRIA, portador de la matrícula profesional N° 2703 del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman en todas y cada una de sus partes; y, para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



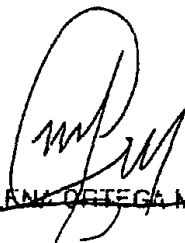
DR. FRANCISCO ORTEGA MUÑOZ

C.C. 170610015-7



GABRIELA ORTEGA MORA

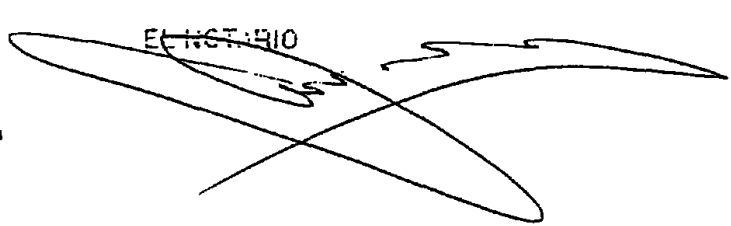
C.C. 171675049-0



MALENA ORTEGA MORA

C.C. 171500538-3

EL NOTARIO





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 2 DE AGOSTO de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 38385, el (la) Sr. LUIS CALVA CASTILLO

consignó en este Banco, un depósito de \$ 4'000.000 (CUATRO MILLONES)

para INTEGRACION DE

CAPITAL de DGAMAFRAN CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DR. FRANCISCO ORTEGA	S/.	3'996.000
GABRIELA ORTEGA		2.000
MILENA ORTEGA		2.000
TOTAL	S/.	4'000.000

Atentamente,

TOTAL S/. 4'000.000

Banco del Pichincha
 Sucursal del Guano
 Juan Chávez M.
 Gerente

Form. CC - 300 - A

Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mi el Notario, en Quito en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde a la Constitución de la Compañía Limitada Denominada DGAMAFRAN CIA.LTDA.: Otorgado por: Dr.Francisco Salomón Ortega Muñoz, Malena Grimanessa Ortega Mora y Gabriela Fernanda Ortega Mora.



DR. GONZALO ROMAN CHACON

Notario 16

**Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador**

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA DGAMAFRAN CIA. LTDA. OTORGADA POR EL DOCTOR FRANCISCO SALOMON ORTEGA MUÑOZ Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.2734, con fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Quito a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

NOTARIA 18ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

08

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 de Octubre de 1.999, bajo el número 2697 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " DGAMAFRANCIA. LTDA.", otorgada el 9 de Septiembre de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1792.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020233.- Quito, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

